

LEY No.272
QUE AGREGA UN PARRADO AL ART. 25 DE LA LEY DE PROMOCION
AGRICOLA Y GANADERA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. UNICO: Se agrega un párrafo al Art. 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera, No.532, de fecha 12 de diciembre de 1969, con el siguiente texto:

PÁRRAFO.- No obstante, en tiempo de sequía prolongada o estiaje, o por cualquier otro motivo de urgencia, el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos. Según los casos, quedan autorizados a disponer que el agua de los acueductos pertenecientes al Estado o a los Ayuntamientos, sea designado solamente a usos domésticos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, a primero de marzo del año 1972.

PROMULGADA el día tres de marzo de 1972.
JOAQUÍN BALAGUER